

# Autorizan al Ministerio Público a llevar adelante un programa de renunciadas voluntarias con incentivos

## DECRETO LEY N° 25898

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Ministerio Público, actualmente en proceso de Reestructuración Orgánica y Reorganización Administrativa dispuesto por Decreto Ley N° 25735, llevar a efecto un programa de retiro con incentivos en los términos que establece el presente Decreto Ley.

**Artículo 2°.-** Los incentivos a que se refiere el artículo anterior son los siguientes:

a) Trabajadores no sujetos al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20580:

| Tiempo de Servicio | F4-F7 S/. | F3-F2 S/. | F1 S/.   | Auxiliares S/. |
|--------------------|-----------|-----------|----------|----------------|
| De 1 a 6 años      | 3,400.00  | 2,300.00  | 2,100.00 | 1,600.00       |
| De 6 a 12 años     | 3,600.00  | 2,500.00  | 2,300.00 | 1,800.00       |
| De 12 años a más   | 3,800.00  | 2,700.00  | 2,500.00 | 2,000.00       |

b) Trabajadores sujetos al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20580:

- Menos de 25 años : Recocimiento extraordinario de tres (3) años adicionales.
- Más de 25 años : Reconocimiento extraordinario de cinco (5) años adicionales.

Los trabajadores que registren sanciones disciplinarias o se encuentren sometidos a proceso administrativo, recibirán únicamente el cincuenta por ciento (50%) de los incentivos que les corresponda.

**Artículo 3°.-** Dentro de los cinco (5) días naturales siguientes a la publicación del presente Decreto Ley, los trabajadores designados en plazas administrativas o que realicen actividades de dicha índole que deseen acogerse a los incentivos, presentarán sus respectivas renunciadas. A la solicitud de retiro voluntario con incentivos el trabajador acompañará la última resolución de reconocimiento de tiempo de

servicios o una Declaración Jurada con firma autenticada por el fedatario de la institución, indicando los años laborados bajo el régimen de la Administración Pública y las Reparticiones en que prestaron sus servicios.

En caso de determinarse la falsedad de los documentos o de la declaración jurada presentados por el renunciante, se procederá de inmediato a iniciar la acción penal y a la cobranza coactiva de lo indebidamente percibido; y, de ser el caso, se efectuará el descuento correspondiente de la pensión que tenga derecho a percibir.

**Artículo 4°.-** El personal que cese acogándose a los incentivos fijados en el presente Decreto Ley, no podrá reingresar a la Administración Pública, empresas del Estado e Instituciones Públicas, bajo cualquier forma o modalidad de contratación y de régimen legal, antes de cinco (5) años contados desde la fecha de su cese.

**Artículo 5°.-** Los trabajadores que no se acojan a la renuncia voluntaria con incentivos quedan sometidos a la evaluación y calificación dispuesta por el Decreto Ley N° 25735.

**Artículo 6°.-** Los recursos financieros que demandan de la aplicación del presente Decreto Ley serán provistos por el Tesoro Público y transferidos dentro de los diez (10) días siguientes al requerimiento que le formule el Ministerio Público.

**Artículo 7°.-** El presente Decreto Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos noventidós.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA  
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA  
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA  
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA  
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA  
Ministro de Agricultura

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Industria, Turismo, Integración y  
Negociaciones Comerciales Internacionales

**DANIEL HOKAMA TOKASHIKI**  
Ministro de Energía y Minas

**AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ**  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

**ALFREDO ROSS ANTEZANA**  
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivien-  
da y Construcción

**JAIME SOBERO TAIRA**  
Ministro de Pesquería

**ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO**  
Ministro de Educación

**MAXIMO MANUEL VARA OCHOA**  
Ministro de la Presidencia

**POR TANTO:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 27 de noviembre de 1992

**ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI**  
Presidente Constitucional de la República

**OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA**  
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de  
Relaciones Exteriores

**FERNANDO VEGA SANTA GADEA**  
Ministro de Justicia